



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**DISEÑO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA Y
SISTEMAS ACTUALIZADOS, S.A. DE C.V.**

Pensylvania No. 300 piso 3
Col. Nápoles, C.P. 03810
Benito Juárez, Ciudad de México
Tel. (01 55) 9172 8162
Correo electrónico: deisa@deisa.com.mx

PRESENTE

En referencia a su solicitud de Autorización como Tercero para evaluar la conformidad de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo*, de fecha 23 de marzo de 2017 y recibida en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), el 24 del mismo mes y año, hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto, esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, con fundamento en los artículos 1, 2 fracción VIII, 4 fracción XX, 18 fracciones III, XVIII y XX y 30 fracción VI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 23 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos* y una vez cumplidos los requisitos establecidos en la *Convocatoria para obtener la Autorización como Tercero Especialista para realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo* y en el trámite con homoclave ASEA-00-045 Autorización como Tercero en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, otorga la **AUTORIZACIÓN** a favor de:

DISEÑO ESPECIALIZADO EN INGENIERÍA Y SISTEMAS ACTUALIZADOS, S.A. DE C.V.

como

TERCERO AUTORIZADO

Con Registro No.

TE-NE-003-11/17

Página 1 de 2

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Tel: (+52.55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Handwritten marks: "JO", "H", and a checkmark.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Para realizar la evaluación de la conformidad de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo.*

La vigencia de la presente **AUTORIZACIÓN** será a partir de la fecha de expedición hasta el 25 de mayo de 2017 y queda sujeta al cumplimiento de las Condiciones de Operación señaladas en el **Anexo 1**.

Para tales efectos, únicamente los Especialistas Técnicos que se indican en el **Anexo 2** podrán realizar la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, toda vez que demostraron contar con la competencia técnica necesaria.

La **AGENCIA** suspenderá o revocará esta **AUTORIZACIÓN** en los casos de violación a cualquiera de las condiciones de operación mencionadas en el **Anexo 1**, además de lo establecido en los artículos 33 y 34 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la Autorización, Aprobación y Evaluación del Desempeño de Terceros en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*

Considerando la importancia y responsabilidad que conlleva la presente **AUTORIZACIÓN**, lo exhortamos a respaldarla con ética y profesionalismo, a fin de mantener su vigencia.

ATENTAMENTE


ING. IZCHEL RAMÍREZ VALENZO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Operación Integral, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0085/2017, de fecha 14 de marzo de 2017, firma la Ing. Izchel Ramírez Valenzo, Directora de Autorización de Terceros"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. **Mtro. Ulises Cardona Torres**.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- Conocimiento
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento
Archivo, con atención al folio 041160



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

- i. En caso de existir rescisión de contratos de servicios de verificación:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rescisión.
 - iii. Motivo o causas.
 - j. En caso de existir negación de entrega de información por parte del Regulado durante una visita de verificación.
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de trabajos de verificación.
 - iii. Motivo del regulado por el que negó la información.
 - k. Plan de verificación por cada servicio.
6. Proporcionar a la **AGENCIA** la información que ésta le requiera a efecto de demostrar que su actuación no implica conflicto de intereses y que se ajusta a los criterios de imparcialidad, independencia e integridad. En consecuencia, el Tercero Autorizado deberá excusarse de actuar cuando existan dichos conflictos de interés, imparcialidad e independencia, estando impedidos de verificar sistemas o instalaciones en cuyo diseño, construcción, operación y mantenimiento o suministro de materiales o equipos, hayan participado de manera directa o indirecta o tengan interés económico relacionado.
 7. Prestar los servicios de verificación cuando la **AGENCIA** lo solicite o a petición de parte.
 8. Incluir en las verificaciones que realicen, lo relativo al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas a las que hagan referencia la Norma Oficial Mexicana de Emergencia objeto de la presente **Autorización**.
 9. Solicitar a la **AGENCIA** la actualización de la **Autorización** en caso de cualquier modificación que afecte las condiciones conforme las cuales el Tercero fue autorizado, dentro del término de diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de dicha modificación.
 10. En caso de ampliación o reducción en la estructura del organigrama, deberá solicitar la actualización del **Anexo 2**.
 11. En la prestación de cualquier servicio de verificación, deberá apegarse en todo momento al Manual de Aseguramiento de la Calidad y Manual de Procedimientos así como contar con los registros y soportes documentales que permitan garantizar la calidad de sus trabajos, mismos que haya establecido para la realización de las actividades de verificación como Tercero Autorizado.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

1. La recepción del oficio de **Autorización** por parte del Tercero implica la aceptación incondicional de las presentes "Condiciones de Operación", sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
2. La vigencia de la presente **Autorización** será a partir de la fecha de expedición hasta el 25 de mayo de 2017.
3. Los Especialistas Técnicos enlistados en el **Anexo 2** de la **Autorización**, serán los únicos que realizarán la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016.
4. El Tercero Autorizado por la **AGENCIA** es directamente responsable de la veracidad de los Reportes Técnicos que emita.
5. Presentar a la **AGENCIA** un informe mensual de las actividades de evaluación de la conformidad realizadas bajo el amparo de la presente **Autorización**, durante los primeros cinco días hábiles de cada mes. Dicho informe deberá indicar:
 - a. Nombre del Regulado.
 - b. Periodo de realización de los trabajos de verificación.
 - c. Tiempo de ejecución por cada verificación realizada.
 - d. Nombre y alcance de los Especialistas técnicos.
 - e. Resultados satisfactorios y no satisfactorios.
 - f. En caso de ser resultados satisfactorios:
 - i. Número de Reporte Técnico aprobatorio emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Reporte Técnico.
 - g. En caso de resultados no satisfactorios:
 - i. Número de Reporte Técnico no aprobatorio emitido.
 - ii. Fecha de emisión del Reporte Técnico.
 - iii. No conformidades identificadas motivo por las cuales no se otorgó Reporte Técnico aprobatorio.
 - iv. En su caso, plazo establecido para atender no conformidades.
 - h. En caso de rechazar servicios:
 - i. Nombre del Regulado.
 - ii. Fecha de rechazo.
 - iii. Motivo del rechazo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ANEXO 1 CONDICIONES DE OPERACIÓN

12. Recabar y resguardar los elementos de prueba que permitan documentar las verificaciones documental y ocular de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia objeto de esta **Autorización**.
13. Contar con medios de identificación para todo el personal descrito en el **Anexo 2**.
14. Abstenerse de emitir o suscribir Reportes Técnicos, informes o cualquier otro documento que avale el cumplimiento de normas oficiales mexicanas o cualquier otro instrumento regulatorio o normativo, sin estar debidamente autorizado, en términos de la normatividad vigente aplicable.
15. Apegarse al Procedimiento para la evaluación de la conformidad, y demás disposiciones que emita la **AGENCIA**, en relación a las disposiciones y criterios que deberán seguirse durante los actos y programas de verificación.
16. Emitir los Reportes Técnicos que avalen el cumplimiento de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016*, con información veraz, en forma documentada, completa, sin errores y en los formatos establecidos por la **AGENCIA**, mismo que deberá anexar a su Manual de Aseguramiento de la Calidad.
17. Elaborar el plan de verificación para cada servicio que, al menos incluya: el alcance del servicio de verificación, los procedimientos aplicables, técnicas estadísticas a utilizar, los recursos humanos necesarios (desglosando las horas - hombre a utilizar), el período de ejecución (desglosado por fases y/o actividades con la duración de cada una).
18. Todo servicio para la evaluación de la conformidad de la *Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016*, requiere de la visita de los Especialistas técnicos en sitio.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Operación Integral
Oficio No. ASEA/UGI/DGGOI/0283/2017
Ciudad de México, a 20 de abril de 2017

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ANEXO 2 PERSONAL AUTORIZADO

GERENTE TÉCNICO	Arq. Fernando Palacios Meléndez
ESPECIALISTAS TÉCNICOS	
PRE-ARRANQUE	Ing. Roberto Olivares Montores Arq. Fernando Palacios Meléndez Ing. Mario Alberto Hinojosa Cipriano Ing. Néstor Muñoz Castro
OPERACIÓN	Ing. Jesús Toribio Espinoza Sandoval
MANTENIMIENTO	Ing. Roberto Olivares Montores Arq. Fernando Palacios Meléndez Ing. David Antonio Hernández Vargas Ing. Néstor Muñoz Castro